

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 001-2022-GG-SBC

San Vicente de Cañete, 07 de enero de 2022

VISTOS: El Informe N° 0117-2021-PROTECCION SOCIAL-SBC del 22.12.2021 de doña Alina Mercedes Quiroz Carbajal, Personal Auxiliar Administrativo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; Informe N° 001-2022-RRHH-SBC-M del 03.01.2022 del Área de Recursos Humanos de la SBC; e Informe Legal N° 001-2022-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC del 03.12.2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, refiere que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; asimismo, el artículo 4 del citado Decreto señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales (...);

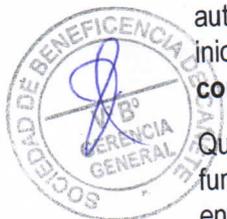
Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del citado Decreto Legislativo establece que, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia, y que está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; prescribiendo el inciso k) la facultad del Gerente de suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411, señala que, el régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por lo establecido en el Decreto legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada (...); asimismo la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral;

Que, siendo ello así, se precisa que el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. **La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;**

Que, el artículo 110° del citado Reglamento establece las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores; asimismo el artículo 118° prescribe que las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días;

Que, mediante Informe N° 0117-2021-PROTECCION SOCIAL-SBC doña Alina Mercedes Quiroz Carbajal, Personal Auxiliar Administrativo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 solicita permiso laboral por motivo de viaje a la ciudad de Lima para acompañar a su hija Rita Milagros Díaz Quiroz para su consulta médica en la especialidad de Endocrinología en el Hospital Edgardo Rebagliati Martins, adjuntando cita médica;



SBC SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

solicitando el Área de Recursos Humanos de la SBC mediante Informe N° 001-2022-RRHH-SBC-M que se elabore resolución en vía de regularización otorgando licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la citada trabajadora si correspondiere; por lo que estando a lo previsto por artículo 109° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala que la licencia se formaliza con la resolución correspondiente, resulta pertinente su emisión;

Por estas consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que prescribe el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR en vía de regularización, licencia sin goce de haber a la trabajadora **ALINA MERCEDES QUIROZ CARBAJAL**, Personal Auxiliar Administrativo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, por un día (23 de diciembre de 2021); en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la referida trabajadora y a las áreas correspondientes, para el registro del día de suspensión de la prestación de servicios.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SOCIEDAD BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

[Firma]
Cecilia Teresa De la Cruz Franco
SERENTE

